

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0225/2024/JMO  
RECURRENTE  
VS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diez de julio de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0225/2024/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459424000100, presentada el uno de mayo de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de dos de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

1

ANTECEDENTES

I. **Presentación de la solicitud de información.** El uno de mayo de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de dos de mayo de dos mil veinticuatro, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220459424000100, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Descripción de la solicitud:** *"Deseo conocer cual es la cantidad de libros que han pedido prestados los alumnos a la universidad y cuales son sus títulos y autores esto durante el ultimo semestre concluido es decir el segundo del año que comprende de julio a diciembre del 2023."* (sic)

**Modalidad de entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. **Respuesta a la solicitud de información.** El trece de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios que se señalan: -----

Oficio número Of/142/UIPE-UAQ/2024, suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro: -----

*"...Una vez analizada sus solicitud de información y de acuerdo a la dispersión de búsqueda mediante el oficio Of/233/UIPE-UAQ/2024 enviado a la Secretaría de Vinculación y Servicios Universitarios de este Sujeto Obligado y conforme a lo contestado por la Unidad Administrativa correspondiente, esto; de acuerdo a las facultades y obligaciones de Secretarías, Facultades o Área administrativas..."*

*1. Se anexa respuesta de: Secretaría de Vinculación y Servicios Universitarios, oficio con número de referencia SVSU/24<sup>a</sup>/174..."* (sic)

Oficio número SVSU/24<sup>a</sup>/174, suscrito por la Dra. María Antonieta Mendoza Ayala, Secretaria de Vinculación y Servicios Universitarios de la Universidad Autónoma de Querétaro, en los términos siguientes: -----

*"...Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez le hago llegar la información solicitada en físico y al E-mail uipe@uaq.mx del oficio Of/233/UIPE.UAQ/2024, con fecha del 2 de*



mayo del 2024, número de folio (220459424000100) cabe mencionar que, la Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información, está adscrita a la secretaría..." (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** "La información esta incompleta pues faltan los títulos de los libros." (sic)

2

**IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:** -----

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0225/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El tres de junio de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220459424000100, presentada el uno de mayo de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de dos de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número Of/142/IUPE-UAQ/2024, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220459424000100, y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SVSU/24<sup>a</sup>/174, de seis de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace, y suscrito por la Dra. María Antonieta Mendoza Ayala, Secretaria de Vinculación y Servicios Universitarios de la Universidad Autónoma de Querétaro; al que se adjunta una hoja con tres tablas, de rubros 'Préstamos', 'Facultades/Carreras', 'Perfil'; y la columna de 'Cantidad' en cada rubro, además de tres gráficas. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de respuesta de trece de mayo de dos mil veinticuatro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de



diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de junio de dos mil veinticuatro. -----

**c) Informe justificado.** Por acuerdo de doce de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión mediante el oficio número Of/344/UIPE-UAQ/2024, suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que señala lo siguiente: -----

3

*“Primero: El recurrente presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 220459424000100 el día 01 (uno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) a las 18:55:03 horas que de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 02 (dos) de mayo de 2024 [dos mil veinticuatro], mediante la Plataforma Nacional de Transparencia...”*

*Segundo: El día 02 (dos) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) la Unidad de Información Pública y Enlace envía por correo electrónico el oficio Of/233/UIPE-UAQ/2024 a la Secretaría de Vinculación y Servicios Universitarios de la Universidad Autónoma de Querétaro con la solicitud anexa, para su atención oportuna, se anexa evidencia en imagen del correo electrónico enviado y del oficio recibido el día 03 (tres) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro). Se anexa archivo Of-233-UIPE-UAQ-2024-Recibido.pdf...*

*Tercero: El día 06 (seis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) la Unidad de Información Pública y Enlace recibe la respuesta en correo electrónico y física de la Secretaría de Vinculación y Servicios Universitarios mediante el oficio SVSU/24<sup>a</sup>/174...*

*La Secretaría de Vinculación y Servicios Universitarios anexa en correo electrónico un archivo en Excel Préstamos(Jul-Dic,2023).xlsx, mismo que se agregó en la respuesta al ciudadano.*

*La Unidad de Información Pública y Enlace al convertir el archivo Préstamos(Jul-Dic,2023).xlsx que entregó la Secretaría en un archivo pdf se generaron un total de 294 hojas. Se anexa archivo Préstamos(Jul-Dic,2023).pdf*

*Cuarto: El día 13 (trece) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) la Unidad de Información Pública y Enlace da respuesta dentro del tiempo establecido según el artículo 130 de la Ley en materia con oficio Of/142/UIPE-UAQ/2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia y vía correo electrónico. Se anexa evidencia archivo de nombre dctsos-resp-220459424000100.pdf*

*Al revisar el contenido de la respuesta que se subió en la Plataforma Nacional de Transparencia y el enviado al correo electrónico se observa que la información si está incompleta, faltando el archivo Préstamos(Jul-Dic,2023).pdf que contiene 294 hojas, por lo que se anexan los archivos por separado y el archivo de nombre dctsos-resp-220459424000100.pdf actualizado...” (sic)*

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número Of/233/UIPE-UAQ/2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la Dra. María Antonieta Mendoza Ayala, Secretaria de Vinculación y Servicios Universitarios y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
2. Documentales públicas, presentadas en medios electrónicos y cargadas en el enlace de drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1fRQHe3w91Ty-hXCLrcAfJlnDm1oYybMQ?usp=sharing>, que a continuación se describen:
  1. Documento en formato PDF, titulado “dctsos-resp-220459424000100-SVSU.pdf”, que contiene:
    - Oficio número SVSU/24<sup>a</sup>/174, de seis de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace, y suscrito por la Dra. María Antonieta Mendoza Ayala, Secretaria de Vinculación y Servicios Universitarios de la Universidad Autónoma de Querétaro; al que se adjunta una hoja con tres tablas, de rubros ‘Préstamos’, ‘Facultades/Carreras’, ‘Perfil’; y la columna de ‘Cantidad’ en cada rubro, además de tres gráficas; y un documento que contiene una tabla, con las columnas



de datos: 'Fecha', 'Biblioteca', 'Movimiento', 'Título', 'Autor', 'Perfil', 'Facultad' y 'Carrera', en ciento cuarenta y siete fojas. -----

2. Documento en formato PDF, titulado "dctos-resp-220459424000100.pdf", que contiene: -----
- Oficio número Of/142/IUPE-UAQ/2024, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220459424000100, y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
  - Oficio número SVSU/24<sup>a</sup>/174, de seis de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace, y suscrito por la Dra. María Antonieta Mendoza Ayala, Secretaria de Vinculación y Servicios Universitarios de la Universidad Autónoma de Querétaro; al que se adjunta una hoja con tres tablas, de rubros 'Préstamos', 'Facultades/Carreras', 'Perfil'; y la columna de 'Cantidad' en cada rubro, además de tres gráficas; y un documento que contiene una tabla, con las columnas de datos: 'Fecha', 'Biblioteca', 'Movimiento', 'Título', 'Autor', 'Perfil', 'Facultad' y 'Carrera', en ciento cuarenta y siete fojas. -----
3. Documento en formato PDF, titulado "Of-233-UIPE-UAQ-2024-Recibido.pdf", que contiene: -----
- Oficio número of-233-UIPE-UAQ-2024, de dos de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la Dra. María Antonieta Mendoza Ayala, Secretaria de Vinculación y Servicios Universitarios y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
  - Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220459424000100, presentada el uno de mayo de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de dos de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
4. Documento en formato PDF, titulado "Prestamos (Jul-Dic,2023).pdf", que contiene: -----
- Documento que contiene una tabla, con las columnas de datos: 'Fecha', 'Biblioteca', 'Movimiento', 'Título', 'Autor', 'Perfil', 'Facultad' y 'Carrera', en ciento cuarenta y siete fojas. -----
5. Documento en formato Excel, de nombre "Prestamos (Jul-Dic,2023).xlsx", en el que se aprecian dos de nombres 'Listado' y 'Estadística'. -----

El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

**d) Cierre de instrucción.** El tres de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V,



144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

5

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----



- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

6

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- El recurrente se desista;
- El recurrente fallezca;
- El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

**Cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó a la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera informada la **cantidad de libros que**



han pedido prestados los alumnos de la Universidad Autónoma de Querétaro señalando sus títulos y autores, del segundo semestre que comprende de julio a diciembre de dos mil veintitrés. -----

El sujeto obligado por conducto de la Secretaría de Vinculación y Servicios Universitarios entregó adjunto al oficio SVSU/24<sup>a</sup>/174, un **listado con las cantidades de libros** solicitadas por plantel o nivel escolar, desglosadas por mes, en el segundo semestre de dos mil veintitrés.

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalando la entrega da la información incompleta, ya que no le fueron informados los títulos de los libros solicitados. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Unidad de Información Pública y Enlace, lo siguiente: -----

- Que el dos de mayo de dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de información mediante el oficio Of/233/UIPE-UAQ/2024 a la Secretaría de Vinculación y Servicios Universitarios; a lo que dicha unidad dio respuesta el seis de mayo de dos mil veinticuatro, agregando un documento en formato Excel con la información. -----
- Que dio respuesta el trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico; sin embargo, derivado del recurso, se hizo una revisión al contenido de la respuesta observando que la información se encontraba incompleta, por lo que remitía junto con el informe la información solicitada. -----

Del análisis de constancias, en relación con el agravio expuesto, se advierte; que al rendir el informe justificado, el sujeto obligado entregó en formato PDF y Excel, el archivo de nombre *Préstamos(Jul-Dic,2023)* que contiene un listado con las columnas de datos: 'Fecha', 'Biblioteca', 'Movimiento', 'Título', 'Autor', 'Perfil', 'Facultad' y 'Carrera', en ciento cuarenta y siete fojas. -----

En ese sentido, el sujeto obligado **subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso** y entregó al recurrente la información requerida y relacionada con la **cantidad** de libros solicitados por los alumnos de la Universidad Autónoma de Querétaro en el segundo semestre de dos mil veintitrés. -----

Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado al recurrente, el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, mediante la entrega de la información solicitada completa. -----

**Quinto. – Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----



## RESOLUTIVOS

**Primero.**- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra de la **Universidad Autónoma de Querétaro**.

**Segundo.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 13, 119, 121, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el recurso de revisión. -----

**Tercero.**- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.**- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE -----

LMGB/migp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0225/2024/JMO.

